



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Aparecerá en el compendio sobre Estructura y Competencia de las Cortes y Tribunales de Justicia de Iberoamérica”, en el Marco de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en abril de 2016 en Asunción, Paraguay.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ

1. Breves antecedentes históricos

La Corte Suprema de Justicia de la República se estableció formalmente mediante Decreto Dictatorial provisorio del 22 de diciembre de 1824, emitido por el Libertador don Simón Bolívar, con el apoyo del prócer José Faustino Sánchez Carrión, en su calidad de Ministro General, dándose así cumplimiento al artículo 98° de la Constitución de 1823 que preveía su existencia y conformación¹. La instalación del más alto tribunal de justicia del país fue parte de un proceso que se dio inicio con la creación de la Cámara de Apelaciones de Trujillo, mediante Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821, y continuó con la constitución de la Alta Cámara de Justicia por Decreto provisorio dictado el 4 de agosto del mismo año², ambos durante el protectorado del Libertador don José de San Martín.

Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, notable jurista de la época, fue nombrado como primer Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Los señores Francisco Valdiviezo y Prada, José Cavero y Salazar, Fernando López Aldana y Tomás Ignacio Palomeque de Céspedes fueron designados como Vocales y don José María Galdeano fue designado como Fiscal³.

Desde entonces, la historia de la Corte Suprema de Justicia se ha vinculado a las sucesivas reformas constitucionales y políticas ocurridas en nuestro país. La Constitución de 1828 –que sustituyó a la de 1823– estableció que el Tribunal Supremo se integraría por siete jueces, cuyas atribuciones y funciones no variaron en la Constitución de 1834. No obstante, durante la crisis vinculada al establecimiento y la

¹ Señalaba el citado artículo: “Habrá una Suprema Corte de Justicia que residirá en la capital de la República, compuesta por un presidente, ocho vocales y dos fiscales, divididos en las salas convenientes.”

² El “día del Juez” en el Perú se celebra en esa fecha.

³ No obstante que la Constitución de 1823 dispuso la conformación de la Corte Suprema con ocho vocales y dos fiscales, el Decreto Dictatorial provisional la integró con un presidente, cuatro vocales y un fiscal, haciendo énfasis

disolución de la Confederación Perú-Boliviana, la Corte Suprema de la República entró en receso⁴, siendo restablecida en su funcionamiento como único alto tribunal del país por la Constitución de 1839, dictada tras el colapso de la Confederación. Durante la vigencia de la Constitución de 1860 se produjo el golpe de Estado bajo el gobierno provisorio de Mariano Ignacio Prado, creándose la denominada “Corte Central”, que fue desactivada al promulgarse la Constitución de 1867. La Constitución de 1920 otorgó a la Corte Suprema facultades para resolver temas electorales, haciendo referencia por primera vez a la carrera judicial, ordenando que una ley fije las condiciones de los ascensos. Asimismo, se implantó un sistema de ratificaciones judiciales que fue mantenido por la Constitución de 1933, señalándose en esta última que la no ratificación impide el regreso al servicio judicial, pero no constituye pena ni priva al magistrado del goce de sus derechos adquiridos. La Constitución de 1979 estableció que es el Presidente de la República quien nombra a los magistrados a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura, en tanto que en el caso de los magistrados de la Corte Suprema, es el Senado quien debe ratificar su nombramiento.

Actualmente, la Constitución de 1993 ha reconocido a la Corte Suprema de Justicia como el máximo órgano jurisdiccional de la nación, la que conjuntamente con los órganos que ejercen gobierno y administración, conforman el Poder Judicial. La organización, funcionamiento y competencia de los órganos que conforman este Poder del Estado se encuentra previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS del 02 de junio de 1993⁵.

en el carácter provisorio de ese decreto. También se explica por las limitaciones presupuestarias del incipiente Estado Peruano.

⁴ Ante la creación división del territorio peruano en los Estados Nor-Peruano y Sud-Peruano.

⁵ Mediante Ley N° 26546 del año 1995, durante el gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori, se constituyó la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, órgano al que se otorgó las funciones de gobierno y gestión destinados a la reforma del Poder Judicial, las mismas que fueron ampliadas por Leyes Nros. 26623, 26695 y 26747, llegándose incluso a suspender diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la práctica las funciones de esta Comisión causaron el malestar no sólo de los magistrados sino también de juristas calificados que lo consideraron como una intervención de otros poderes del Estado en la función judicial. No obstante, al concluir el periodo inicialmente señalado por esta Ley para la realización de la reforma del Poder Judicial, se prorrogó la vigencia de la Comisión Ejecutiva hasta el 31 de diciembre del 2000. Finalizado abruptamente el gobierno de Fujimori, se dispuso la desactivación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, nombrándose un Consejo Transitorio mediante Ley N° 27367, del 06 de noviembre de 2000. El 07 de marzo de

El actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Dr. Víctor Ticona Postigo, lo es también del Poder Judicial, por mandato del artículo 144° de la Constitución Política. Su elección responde al voto mayoritario de los jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia.

2. Organización del Poder Judicial del Perú

Como habíamos referido anteriormente, la Constitución señala que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial son los siguientes:

- a. Corte Suprema de Justicia.
- b. Cortes Superiores de Justicia.
- c. Juzgados Especializados y Mixtos.
- d. Juzgados de Paz Letrado.
- e. Juzgados de Paz.

En tanto que sus órganos de gobierno son:

- a. Presidencia del Poder Judicial.
- b. Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.
- c. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por otro lado, las actividades administrativas no jurisdiccionales del Poder Judicial están en manos de su Gerencia General.

Asimismo, resulta importante destacar que el Poder Judicial cuenta con un órgano de

2001, reasumieron íntegramente sus funciones la Sala Plena de la Corte Suprema y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su calidad de órganos de gestión y gobierno contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

control interno: la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como con un órgano de apoyo: el Centro de Investigaciones Judiciales (CIJ). Igualmente, se integra también por auxiliares jurisdiccionales (Secretarios y Relatores de Salas de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, Secretarios de Juzgados Especializados y Mixtos, y Secretarios de Juzgados de Paz Letrado) y cuenta con órganos de auxilio judicial (peritos, cuerpo médico forense, cuerpo de traducción e intérpretes, martilleros públicos y policía judicial).

Para un adecuado desarrollo de sus actividades de todo orden –jurisdiccionales, administrativas y de gobierno–, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas Distritos Judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. Existen 33 Distritos Judiciales a nivel nacional. Solo en la provincia de Lima, existen 5 Cortes Superiores de Justicia: Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Ventanilla, a las cuales debemos sumar –por proximidad territorial– la Corte Superior del Callao (con sede en la Provincia Constitucional del Callao).

En cada Corte Superior de Justicia se reproduce el modelo organizativo judicial de carácter nacional, lo que equivale a decir que las diversas Cortes Superiores cuentan con órganos jurisdiccionales de distintas instancias (modelo jerárquico), así como con órganos de gobierno y de administración que les son propias.

3. Conformación y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

a) Número de Jueces integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano supremo de deliberación del Poder Judicial que, debidamente convocada, decide sobre su marcha institucional y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos⁶. La preside el

⁶ De conformidad con lo prescrito por el artículo 79º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, TUO de la LOPJ).

ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PERU

Presidente de la Corte Suprema y se integra por todos los jueces supremos titulares, incluidos los jueces supremos que integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el magistrado jefe de la Oficina de Control de la Magistratura. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan, cuando menos, dos veces al año, teniendo inicio una de ellas con la apertura del año judicial. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando las convoque el Presidente de la Corte Suprema; cuando lo solicite, por lo menos, un tercio de sus miembros; cuando lo acuerde el Consejo Ejecutivo, o cuando lo señale la ley. El quórum es de la mitad más uno del número total de sus integrantes y los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

De acuerdo a lo prescrito por el inciso 2 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁷, el número de jueces supremos titulares que conforman la denominada Sala Plena de la Corte Suprema Justicia de la República es fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Entres sus atribuciones específicas se encuentran:

1. Aprobar la Política General del Poder Judicial a propuesta del Consejo Ejecutivo.
2. Elegir en votación secreta, entre sus magistrados jubilados o en actividad, al representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones.
3. Elegir en votación secreta al representante ante el Consejo Nacional de la Magistratura.
4. Sistematizar y difundir la jurisprudencia de las Salas Especializadas de la Corte Suprema y disponer la publicación trimestral de las ejecutorias que fijen principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.
5. Designar a los Jueces Supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
6. Designar al Juez Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.
7. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa.

⁷ Modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27465.

8. Las demás que señala la Constitución, la Ley y el Reglamento.

b) Numero de magistrados titulares y provisionales

En la actualidad existen 20 Jueces Supremos titulares (numerarios), y 20 que ejercen la función de manera provisional⁸ (supernumerarios). De los magistrados titulares, solo 15 ejercen función estrictamente jurisdiccional, en la medida que 3 se encuentran realizando funciones de gobierno y gestión (Presidente de la Corte Suprema de Justicia y 2 miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial), 1 asume la Jefatura de control disciplinario al interior del Poder Judicial, y 1 más, en representación de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, preside el Jurado Nacional de Elecciones⁹.

c) Número de salas y de integrantes de cada una de ellas

Para sus labores estrictamente jurisdiccionales, la Corte Suprema de Justicia de la República se divide en Salas Especializadas permanentes y transitorias. Cada Sala está integrada por cinco jueces (es decir, son órganos colegiados) y es presidida por el juez supremo titular más antiguo. Las especialidades son tres: Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Constitucional y Social. En la actualidad, existen tres salas permanentes y cuatro salas transitorias supremas, lo que arroja un total de 35 Jueces Supremos, entre titulares y provisionales, que ejercen función jurisdiccional a este nivel.

d) Características de las sesiones: públicas y privadas; ordinarias y extraordinarias

Todas las sesiones que se realizan en las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República son públicas¹⁰, a excepción de los casos que ven las salas penales cuando se trata de delitos contra la libertad sexual cometidos en agravio de menores de edad. De manera ordinaria, salvo disposición distinta de la ley, los casos a ser vistos se designan dentro de los treinta días posteriores a su habilitación para resolución. En esta oportunidad, los abogados defensores de las partes en conflicto pueden hacer uso de la

⁸ De acuerdo a la prescripción contenida en el artículo 236° del TUO de la LOPJ.

⁹ Artículo 29° del TUO de la LOPJ.

¹⁰ Según el artículo 131° del TUO de la LOPJ.

palabra o "informar oralmente a la vista de la causa". De manera extraordinaria, solo cabría realizar una nueva sesión si es que la vista ordinaria tuvo algún defecto insalvable.

e) Sistema de votación para la emisión de las resoluciones del tribunal supremo.

Al momento de ingresar una causa a cualquiera de las salas del tribunal supremo, se designa a un magistrado para que sea el "ponente" de la misma, es decir, que se encargue del estudio y formulación de una propuesta de resolución, sin que esta designación implique la exclusión de los otros cuatro magistrados de su deber y derecho de estudiar el caso. La ponencia debe contener ciertos requisitos formales, a saber, que sea escrita, que sea fechada en su emisión y entrega, y firmada por el ponente, archivándose por el Relator de la sala correspondiente.

Luego de realizada la sesión de Sala en que se llevó a cabo la vista de la causa, sus integrantes pueden decidir votar en el acto o diferir la votación por un plazo no mayor de 15 días, pudiendo el Presidente de la Sala prorrogar este plazo por un término similar. En todo caso, antes de proceder a la votación, los magistrados deliberan, de manera secreta, sobre la base de la ponencia presentada. La votación se inicia con la emisión del voto del juez ponente, luego emiten su voto los demás miembros empezando por el menos antiguo.

La resolución a la que se arribe puede ser coincidente con la ponencia y reproducirla, pero también puede ser contraria a la misma; o, siendo coincidente, puede contener mayores fundamentos a considerar.

Dentro de la votación existen dos situaciones que merecen atención: se trata de los votos "singulares" y los "discordantes". Los primeros son aquellos que se emiten cuando un magistrado "... *no considera suficientes los fundamentos de la resolución o discrepa de ellos pero no de su sentido...*", en cuyo caso "... *debe firmar la resolución y fundamentar por escrito su voto singular*"¹¹. Respecto de los segundos, debemos

¹¹ De acuerdo a lo prescrito por el artículo 143° del TUO de la LOPJ.

expresar que si bien la ley no contiene una definición de los mismos, de su contexto podemos afirmar que su existencia tiene razón en la medida que se alcance o no el mínimo de votos para que exista resolución y ésta sea ejecutable. La ley establece que se necesitan cuatro votos conformes para que esto ocurra¹², sin embargo, puede darse el caso que solo se reúnan tres votos coincidentes en su sentido y dos que disientan, en cuyo caso, al haberse producido "discordia", es necesario seguir un procedimiento breve para superarla¹³.

Todos los votos deben emitirse por escrito, con la firma de su autor y se archivan con una copia de la resolución.

f) Órganos auxiliares para el despacho de los asuntos del pleno y las salas.

Para el despacho de los asuntos que le corresponden a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, ésta cuenta con una Secretaría General. Este órgano cumple las funciones de asistencia al momento de realizarse las reuniones plenarias, así como las de gestión de los asuntos que emergen de aquellas. Así, se encarga, por ejemplo, de hacer las actas que relatan de manera ordenada todo lo acontecido en el pleno: despacho de comunicaciones, mociones, debates y, principalmente, los acuerdos logrados. De otro lado, ejecuta documentariamente los acuerdos, cursa las comunicaciones acordadas, entre otros.

Por su parte, las salas jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia cuentan con el apoyo de dos funcionarios de gran importancia: el Secretario y el Relator de la Sala.

Las funciones genéricas del Secretario de Sala son las siguientes:

1. Atender en su oficina dentro del horario establecido.
2. Recibir, mediante Mesa de Partes, los expedientes que los Magistrados o salas

¹² De acuerdo a lo prescrito por el artículo 141° del TUO de la LOPJ.

¹³ El procedimiento es resultante de la combinación de las prescripciones de los artículos 144°, 145° y 148° del TUO de la LOPJ, mediante el se persigue, mediante la intervención de otros magistrados que originalmente no conforman la Sala, conseguir votos a favor o en contra de la posición relativamente mayoritaria.

envíen en grado o en consulta y los escritos o recursos que entreguen los interesados.

3. Consignar al margen de las notas de remisión y de los escritos y recursos cuando sean de término o lo pida el interesado, bajo su firma o la del empleado que los recibe, la fecha y hora que llegan a la Mesa de Partes y anotar en la correspondiente libreta los procesos y copias que sean entregados.
4. Entregar diariamente a la Sala los expedientes que están al despacho.
5. Refrendar las resoluciones el mismo día que se expidan y autorizar las actas de comparendos, poderes y declaraciones en el acto en que se lleven a cabo, después de obtener las firmas de las personas que intervengan en dichas diligencias.
6. Recibir de Relatoría, bajo cargo, el despacho de cada día para la prosecución de su trámite.
7. Devolver inmediatamente a los Juzgados y Cortes Superiores de su procedencia los expedientes resueltos, después que estén vencidos los términos de ley, sin retardo alguno, bajo responsabilidad.
8. Vigilar que se cumplan en el menor tiempo posible, las peticiones y devoluciones de expedientes en trámite para mejor resolver.
9. Informar diariamente al Presidente de la Sala sobre los procesos en que hayan vencido los términos, para que sean resueltos.
10. Guardar secreto de lo que ocurra en la Sala.
11. Facilitar a los interesados y a sus abogados, en la Oficina de la Secretaría, el estudio de los expedientes.
12. Cuidar que se notifiquen las resoluciones en los términos y formas de ley.
13. Ejercer las demás atribuciones que señala la ley.

Por su parte, las funciones del Relator son las siguientes:

1. Concurrir a las Cortes antes de que comience el despacho;
2. Guardar secreto de lo que ocurre en la Sala;
3. No dar razón del despacho antes de que las resoluciones hayan sido autorizadas;
4. Recibir, bajo constancia, los procesos que deben ser tramitados o resueltos durante

**ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PERU**

- las horas de despacho, dando cuenta a la Sala el mismo día;
5. Hacer presente a la Sala y al Juez ponente en su caso, las nulidades y omisiones que advierta en los autos y las insuficiencias de los poderes;
 6. Hacer presente a la Sala, antes de empezar la audiencia, si de autos resulta que alguno de los Jueces está impedido;
 7. Hacer relación verbal de las causas en el acto de su vista;
 8. Escribir las resoluciones que expide la Sala;
 9. Cuidar que no quede ninguna resolución sin ser firmada por los Magistrados, el mismo día que se dicta;
 10. Cuidar que la nominación de los Jueces, al margen de las resoluciones corresponda exactamente a los miembros de la Sala que las hayan dictado, bajo responsabilidad que les es exclusiva y que hace efectiva la misma Sala aplicando la medida disciplinaria que corresponda;
 11. Devolver los expedientes a la Secretaría el mismo día en que son despachados, bajo cargo firmado en el libro respectivo;
 12. Registrar en los libros respectivos, con el visto bueno del Presidente de la Sala, la distribución de las causas entre los ponentes y su devolución, así como los votos en caso de discordia;
 13. Llevar un registro en que se anota diariamente, con el visto bueno del Juez menos antiguo de la Sala, las partidas relativas a los autos y sentencias que se dicten, extractando la parte resolutive e indicando los nombres de los litigantes objeto de la causa y los nombres de los Magistrados;
 14. Comunicar de palabra a los Magistrados llamados a dirimir discordia, el decreto por el que se les llama y poner en autos la constancia respectiva;
 15. Presentar semanalmente al Presidente de la Sala una razón de las causas que hayan quedado al voto, con indicación de la fecha en que se vieron;
 16. Concurrir a las audiencias e informes orales y leer las piezas del proceso que el Presidente ordene;
 17. Llevar un libro en que se anote el día y hora señalados para las audiencias o informes orales, con indicación del nombre de las partes, su situación procesal, del Fiscal que debe actuar, si fuera el caso, y de los defensores designados, así como

el Juzgado del que procede la causa; y,
18. Las demás que correspondan conforme a la Ley y al Reglamento.

4. Competencia de la Corte Suprema de Justicia

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, según señala el artículo 141º de la Constitución, fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conocer en casación las resoluciones del Fuero Militar, cuando se imponga la pena de muerte.¹⁴

La competencia de estas Salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia es la siguiente:

Las Salas Civiles conocen:

- a. De los recursos de apelación y de la casación de su competencia.
- b. De las contiendas de competencia conforme al Código Procesal Civil.

Las Salas Penales conocen:

- a. El recurso de apelación en procesos sentenciados por las Corte Superiores en materia penal, que sean de su competencia.
- b. De los recursos de casación conforme a ley.
- c. De las contiendas y transferencias de su competencia, conforme a ley.
- d. De la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución, Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial, Fiscales Supremos Penales Militares Policiales, Fiscales y Vocales Superiores Penales Militares Policiales y contra los demás funcionarios que señale la ley, conforme a las disposiciones legales

¹⁴ Conforme a lo dispuesto en el artículo 140º de la Constitución Política, la pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada. Desde su vigencia en el texto de 1993, esta pena aún no ha sido aplicada.

pertinentes.

- e. De las extradiciones activas y pasivas.
- f. De los demás procesos previstos en la ley.

Las Salas de Derecho Constitucional y Social¹⁵ conocen:

- a. De las consultas conforme al Código Procesal Constitucional.
- b. De los recursos de casación en materia de Derecho Laboral y Agrario cuando la ley expresamente lo señala.
- c. De la apelación prevista en el artículo 93 del Código Procesal Constitucional.
- d. Del recurso de casación en las acciones de expropiación, conforme a ley.
- e. De los demás asuntos que establece la Ley.

5. De los magistrados de la Corte Suprema de Justicia

a) Procedimiento de elección

De conformidad con lo prescrito por el artículo 150º de la Constitución Política, el Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano autónomo que se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces de todos los niveles de la magistratura¹⁶. Así mismo, tiene la atribución de ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada 7 años.

La selección y nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República se sujeta a las siguientes normas:¹⁷

- i) El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) convoca a concurso para cubrir plazas nuevas o las que se encuentren vacantes, mediante avisos

¹⁵ Tales funciones las ejerce a plenitud la Sala Permanente de Derecho Constitucional y Social. No obstante, existen dos Salas Transitorias que brindan apoyo para la descarga procesal: la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social, que se ocupa conflictos laborales de derecho público, y la Segunda Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social, que tiene a su cargo los conflictos generados en materia previsional.

¹⁶ Salvo de los jueces que provienen de elección popular, pero a la fecha no se ha realizado proceso electoral alguno.

- publicados en el diario oficial y en otro de mayor circulación.
- ii) Los postulantes deben solicitar al CNM ser considerados candidatos y someterse al respectivo concurso de méritos y evaluación personal, presentando los documentos que señale el reglamento respectivo.
 - iii) Terminada la calificación de la documentación presentada, el CNM publica la nómina de los postulantes que considere aptos para ser evaluados, con el objeto de que la ciudadanía tome conocimiento y pueda, eventualmente, ejercer su derecho de tacha contra determinado postulante, acompañando la prueba instrumental.
 - iv) Luego se procede a llevar a cabo el concurso de méritos y evaluación personal de los postulantes, que comprende las siguientes etapas: calificación de los méritos acreditados en el *currículum vitae*, examen escrito y entrevista personal.
 - v) La calificación del *currículum* del postulante se realiza, previa verificación de la documentación, tomando en consideración los siguientes aspectos: El desempeño de cargos judiciales, la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado y la experiencia académica.
 - vi) El examen escrito tiene como antecedente un conjunto de temas jurídicos previstos en el balotario que aprueba el CNM, e incluye casos prácticos que éste pudiera plantear a los postulantes.
 - vii) Solo si el postulante ha alcanzado puntaje aprobatorio en las etapas anteriores, es sometido a una entrevista para su evaluación personal por el Consejo¹⁸.
 - viii) Con los resultados que se obtengan del concurso de méritos y evaluación personal, el CNM, reunido en Pleno, procede al nombramiento.

b) Duración del cargo

En general, el cargo judicial es de naturaleza permanente; es decir, que el magistrado continuará ejerciendo su función siempre que conserve conducta e idoneidad propias de la judicatura¹⁹.

¹⁷ Se ha tomado como referencia los artículos 22° a 27° de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

¹⁸ En los últimos procesos de selección, se ha incluido la prueba de aptitud psicológica y psicométrica.

¹⁹ Numeral 3 del artículo 146° de la Constitución Política.

Sin embargo, como ya adelantamos, la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura la función de ratificar a los magistrados de todos los niveles –que incluye a la Corte Suprema de Justicia– al cumplir 7 años en el ejercicio de la función²⁰, mediante resolución no sujeta a revisión en sede judicial.

c) Requisitos para ser electos

Los requisitos se encuentran previstos en el numeral 147° de la Constitución Política, y son los siguientes:

- i) Ser peruano de nacimiento;
- ii) Ser ciudadano en ejercicio;
- iii) Ser mayor de cuarenta y cinco años.
- iv) Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

d) Causas de remoción

En estricto corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura destituir a los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República, por las causales o motivos contenidos en el artículo 31° de su Ley Orgánica (Ley N.° 26397), que son las siguientes:

- i) Ser objeto de condena a pena privativa de libertad por delito doloso.
- ii) La comisión de un hecho grave que, sin ser delito o infracción constitucional, compromete la dignidad del cargo y la desmerezca en el concepto público.
- iii) Reincidencia en un hecho que configure causal de suspensión conforme a lo establecido en la ley materia.
- iv) Intervenir en procesos o actuaciones a sabiendas de estar incurso en prohibición o impedimento legal.

En adición, debemos consignar que es atribución de la Comisión Permanente del

²⁰ Numeral 2 del artículo 154° de la Constitución Política.

Congreso de la República, acusar ante el Pleno de éste a los Jueces de la Corte Suprema de Justicia por infracción a la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio del resultado de las investigaciones que se realicen con motivo de esta acusación, el Pleno del Congreso está facultado para suspender, inhabilitar por diez años en el ejercicio de la función, o destituir al acusado.²¹

e) Licencias y terminación del cargo

Los Magistrados por justa causa gozan de licencia. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial otorga las que corresponden a los Jueces Supremos.

Las licencias con goce de haber solo pueden ser concedidas en los siguientes casos:

- i. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años;
- ii. Por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los treinta días indicados;
- iii. Por asistencia a eventos internacionales, a cursos de perfeccionamiento o becas de su especialidad, por el tiempo que abarcan las mismas no pudiendo exceder de dos años, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a informar documentadamente al término de los mismos, quedando obligados a permanecer en el Poder Judicial por lo menos el doble del tiempo requerido con tal fin; y,
- iv. Por duelo, en caso de fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, hasta por quince días.

El que no se reincorpora al vencimiento de la licencia o en el plazo máximo de los cuatro días siguientes, es separado del cargo.

El cargo de juez termina por:

- i. Muerte;

²¹ Artículos 99° y 100 ° de la Constitución Política.

- ii. cesantía o jubilación;
- iii. renuncia, desde que es aceptada;
- iv. destitución dictada en el correspondiente procedimiento;
- v. separación;
- vi. incompatibilidad sobreviniente;
- vii. causa física o mental permanente, debidamente comprobada, que impida el ejercicio de la función jurisdiccional;
- viii. haber sido condenado u objeto de sentencia con reserva de fallo condenatorio por delito doloso;
- ix. por alcanzar la edad límite de setenta (70) años; y
- x. los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

f) Derechos y prerrogativas por retiro de su servicio.

Los magistrados cesantes y jubilados perciben como pensión las mismas remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios que se otorga a los titulares de igual categoría, de acuerdo a los años de servicios con que cesan en el cargo, siempre que tengan más de diez años de servicios en el Poder Judicial. La nivelación se ejecuta de oficio y en forma automática, bajo responsabilidad del personal encargado de acuerdo a ley.

Los magistrados incluidos en la carrera judicial, sin excepción, están comprendidos en el régimen de pensiones y compensaciones que establece el Decreto Ley N.º 20530 y sus normas complementarias, siempre que hubieran laborado en el Poder Judicial por lo menos diez años. La compensación por tiempo de servicios, en todos los casos, se calcula agregando a la remuneración principal toda otra cantidad que perciban en forma permanente, salvo las que tienen aplicación a un determinado gasto que no sea de libre disposición.

El sepelio de los magistrados del Poder Judicial, en actividad, cesantes o jubilados, corre por cuenta del Estado. En caso de fallecimiento de los magistrados jubilados y

cesantes, se les tributa los honores que correspondan a los magistrados en ejercicio, es decir, los que corresponden a un Ministro de Estado. Se iza a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, considerándose la fecha como duelo judicial laborable.

6. *Del Presidente de la Corte Suprema de Justicia*

La elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia se realiza por la Sala Plena integrada por los jueces supremos titulares, mediante votación secreta y por mayoría absoluta. Su periodo de gobierno es de dos años y no es reelegible. La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. En la segunda votación solo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad.

Como referimos anteriormente, el Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial, conforme dicta el artículo 144° de la Constitución. En tal condición, según señala el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le corresponde la categoría de titular de uno de los poderes del Estado. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Poder Judicial es, en consecuencia, la primera autoridad ejecutiva de la institución.

Las atribuciones del Presidente del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son las siguientes:

- a. Representar al Poder Judicial.
- b. Convocar y, conforme al Reglamento, presidir la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, con derecho a voto dirimente, salvo las excepciones de la ley.
- c. Disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por la Sala Plena.
- d. Ejercer la titularidad del pliego presupuestario del Poder Judicial.

- e. Designar a los jueces supremos para cargos especiales.
- f. En aplicación del artículo 154°, inciso 3, de la Constitución, solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura, en nombre y representación de la Corte Suprema, en un plazo de 15 días naturales, la aplicación de las medidas de separación o destitución propuestas por la Oficina de Control de la Magistratura. La remisión del expediente deberá comprender el incidente de suspensión provisional.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Poder Judicial, en la ceremonia de inicio del año judicial, dirige un mensaje a la nación, en el que da cuenta de la labor jurisdiccional, de las más importantes actividades realizadas, del cumplimiento de la política de desarrollo del Poder Judicial, así como de las mejoras y reformas que estima necesarias efectuar durante el año que se inicia. También informa acerca de los vacíos y deficiencias de las leyes. El mensaje debe ser publicado en el diario oficial «El Peruano».

7. Organización administrativa de la Corte Suprema de Justicia

En la parte administrativa y de gobierno, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se apoya en oficinas operativas. Cuenta con un Gabinete Técnico de Asesores que se encarga de asistir a la Presidencia en aspectos jurídicos especializados y en otras disciplinas vinculadas al planeamiento, la coordinación interinstitucional y los proyectos de cooperación internacional.

Cuenta también –como se refirió anteriormente– con la Secretaría General de la Corte Suprema, que tramita toda la documentación ingresada y se encarga de llevar las actas de las sesiones de Sala Plena, así como de canalizar los acuerdos adoptados.

Existe una Dirección de Imagen y Comunicaciones, cuya función es procesar la información que diariamente publican los medios y que resulta relevante para el Poder Judicial. Esta información es puesta en conocimiento del Presidente, de los señores jueces supremos, así como del personal administrativo y jurisdiccional. Asimismo, se

encarga de informar sobre las actividades del Presidente, de la Corte Suprema en general y otras acciones importantes de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

La Dirección de Protocolo y Relaciones Públicas es otro de los órganos de apoyo de la Presidencia del Poder Judicial. Se encarga de conducir las relaciones del Presidente y los demás miembros de la Corte Suprema con otros dignatarios o visitantes nacionales y extranjeros. Propone al señor Presidente, las políticas a aplicar en las actividades de Protocolo y Relaciones Públicas, ejecutándolas una vez aprobadas. Brinda las atenciones protocolares que requieran los señores Jueces Supremos así como los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Supervisa y dirige el recibimiento, orientación y atención a los visitantes oficiales, delegaciones nacionales y extranjeras, a la Corte Suprema de Justicia. Organiza, supervisa y dirige los eventos y actividades oficiales del Presidente del Poder Judicial y de los demás magistrados del tribunal supremo, en el extranjero o en las diferentes provincias de nuestro país.

Finalmente, la Corte Suprema cuenta con una Oficina de Administración, encargada de organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los procesos técnicos de planificación, presupuesto, personal, logística, tesorería, estadística e informática, ejecutando lo conveniente en materia de infraestructura y seguridad del Palacio Nacional de Justicia.

8. Plan estratégico en las áreas jurídica y administrativa de la Corte Suprema de Justicia

Mediante Resolución Administrativa N.º 338-2008-CE-PJ del 31 de diciembre del 2008, modificada por Resolución Administrativa N.º 182-2011-CE-PJ del 06 de julio del 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2009 - 2018, asumiendo desde entonces el rol de liderar su propia reforma con el objetivo de lograr un sistema de justicia sólido, moderno, predecible, inclusivo y confiable. La puesta en marcha de este Plan ha dado lugar a un conjunto de transformaciones institucionales cuyo fin es hacer que el Poder Judicial logre un grado

de confianza pública capaz de legitimarlo socialmente.

En la actualidad, el Poder Judicial se encuentra en un proceso de cambio estructural. Desde una perspectiva institucional, retoma los lineamientos básicos de la propuesta global de política de justicia señalados por la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus), el Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ), el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial y los Congresos Nacionales de Magistrados. Dichos lineamientos han sido debatidos y analizados ampliamente por jueces de todos los niveles con la finalidad de establecer una ruta estratégica que evidencie tanto las particularidades del Poder Judicial como la contribución que sus propios miembros pudieran hacer a la reforma del sistema de justicia. En este sentido, el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial trasciende su función de marco estratégico y se convierte en un modelo de gestión integral que apunta al objetivo de una reforma integral del sistema de administración de justicia. Por ello, se constituye en una importante y valiosa herramienta de gestión que traza el horizonte temporal de mediano y largo plazo para un desarrollo sostenido e integral, así como eficiente y eficaz, de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.

Sobre la base de una política transversal, se han construido 3 ejes estratégicos que sustentan el Plan, así como sus respectivos objetivos:

- 1) Mejoramiento del sistema de justicia: Brindar al ciudadano un servicio predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno, inclusivo y con carácter universal.
- 2) Fortalecimiento de la gestión institucional: Ejercer una gestión jurisdiccional y administrativa moderna, eficiente, eficaz y desconcentrada; y,
- 3) Lucha contra la corrupción: Generar confianza en la ciudadanía y legitimarse ante la sociedad por la eficiencia, eficacia y ética profesional de sus jueces y servidores.

El Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial abarca, además, los componentes del nivel programático (que incluye los medios para la ejecución del plan), y diversa información histórica y estadística referida a la identificación de diversos indicadores.

Asimismo, el documento incluye anexos que ofrecen la siguiente información: (a) la fundamentación del modelo de gestión al que se pretende llegar con la definición del plan; (b) el diagnóstico que identifica los factores internos y externos que afectan la actuación del Poder Judicial y, finalmente, (c) la matriz de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA), uno de los principales insumos referenciales de este proceso.

9. Relación de la Corte Suprema de Justicia con el Consejo Nacional de la Magistratura

Las relaciones entre el Consejo Nacional de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia, como tal, se dan a propósito de las funciones y atribuciones que competen a aquel órgano constitucional autónomo, como son:

a) Seleccionar y nombrar magistrados. En este caso, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia comunica al Consejo Nacional de la Magistratura sobre el número de vacantes de jueces supremos existente, para que se proceda a la convocatoria respectiva. Actualmente, tanto el Poder Judicial como el Consejo Nacional de la Magistratura han conformado una Comisión Mixta de trabajo, la cual viene preparando un anteproyecto de reformas de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, a efecto de definir el nuevo perfil del juez peruano, el cual será presentado oportunamente al Congreso de la República para su eventual aprobación.

b) Aplicar la sanción de destitución en un procedimiento disciplinario. En este supuesto, la investigación puede iniciarse de oficio por el Consejo Nacional de la Magistratura, siempre que exista un antecedente de dominio público, o como consecuencia de una denuncia de parte acompañada con medios probatorios suficientes que la sustenten.

10. Reformas legales en trámite relativas a la estructura y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia

En cuanto a reformas legislativas, la Sala Plena de la Corte Suprema aprobó y presentó, a través de su Presidente, los siguientes proyectos de ley ante el Congreso de la República:

- a) Proyecto de Ley N.º 424/2011-PJ, que propone otorgar al Presidente del Poder Judicial facultades extraordinarias que le permitan incrementar el elenco de condiciones personales mínimas que deben reunir los candidatos a jueces provisionales en esta sede y, de esta forma, tenga el Presidente de la Corte Suprema mayores elementos objetivos para decidir la designación en caso sea necesaria.
- b) Proyecto de Ley N.º 426/2011-PJ, que propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial para crear la Sala de Derecho Constitucional y Laboral y otorgar al Presidente el derecho de voto en las sesiones de Sala Plena de la Corte Suprema.
- c) Proyecto de Ley N.º 2265/2012-PJ, que propone la creación del sistema de carrera para el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.
- d) Proyecto de Ley N.º 427/2011-PJ, que reforma diversos ámbitos de gobierno y de organización del Poder Judicial y crea la especialidad de Jueces Contralores.

Salvo el tercer proyecto mencionado, todos los demás cuentan, a la fecha, con dictamen favorable de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, y se encuentran en aptitud de ser debatidos por el Pleno para su sanción y posterior promulgación y publicación.

11. Políticas de transparencia y acceso a la información

Desde la Presidencia de la Corte Suprema se viene impulsando una política de

transparencia en la gestión judicial y de acceso a la información por parte de la ciudadanía. Igualmente, se viene fortaleciendo la Oficina de Control de la Magistratura y los órganos de control distritales dotándolos de una mayor capacidad operativa y efectividad, con miras al control de los actos de corrupción al interior del Poder Judicial.

Esta labor se enfoca no solamente en el combate *ex post* de la corrupción, que por su propia forma de actuación requiere el concurso de equipos especializados de investigación para neutralizarla y desintegrarla; sino que promueve y ejecuta tareas de prevención (*ex ante*) contra toda clase de disfuncionalidades y actos de corrupción. Para este efecto, se viene potenciando la tecnología y los sistemas informáticos que tenemos instalados a nivel nacional para hacer seguimiento de los movimientos de toda la carga procesal, con el objeto de detectar a tiempo registros inusuales, o no justificados, incluso para introducir alarmas que nos señalen las demoras inmotivadas o sospechosas.

Se encuentra también en debate la modificación de los instrumentos disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de establecer procedimientos y trámites más celeres y transparentes en las investigaciones a jueces y auxiliares jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones.

El Poder Judicial peruano asume la transparencia como eje central de la lucha anticorrupción. Ha instituido una página web que se actualiza diariamente, proporcionando links de acceso rápido e información general sobre las causas vistas en la Corte Suprema de Justicia y en las Cortes Superiores del país, buscando así beneficiar a los usuarios del servicio judicial. En esa perspectiva, se ha dado pase a la constitución e implementación del sistema de notificaciones judiciales electrónicas obligatorias, proporcionando para ello casillas judiciales gratuitas a todos los abogados, superando así la escasa seguridad que brindaban las notificaciones realizadas por cédula física, debido a que eran susceptibles de extraviarse en el trayecto, traspapelarse en la oficina de casillas procesales, o ser objeto de adulteraciones o falsificaciones, entre otros. Asimismo, se viene realizando los estudios técnicos para la

implementación del expediente judicial digital, cuya fase de prueba viene operando actualmente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

12. Políticas de igualdad de género

En cumplimiento del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, el Poder Judicial incrementó en la administración de justicia la participación de las mujeres, que hoy constituyen el 46 % de trabajadores de este poder del Estado. Son 12013 mujeres las que ocupan diversos puestos en el sistema judicial, entre magistradas, asistentes jurisdiccionales, gerentes y personal administrativo de varios niveles; en tanto que el número de trabajadores varones asciende a 13843.

Este equilibrio en el plano laboral representa uno de los avances del Poder Judicial en el contexto de las metas establecidas por la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Igualdad de Género, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Poder Judicial también viene avanzando en la difusión, en todas las sedes judiciales, de las normas para reducir las brechas de género entre hombres y mujeres. Muy especialmente se incide en los alcances la Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, que persigue desterrar las prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social, dando prevalencia a los derechos humanos en su concepción integral y resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.

Asimismo, se han elaborado normas y diseñado instancias internas responsables de la implementación de políticas para la igualdad de género a través de la Gerencia de Recursos Humanos y la Sub Gerencia de Capacitación. Del mismo modo, se continúa desarrollando cursos y campañas de prevención de la violencia contra la mujer en todas sus modalidades.